

Videocintas (registros magnéticos de producciones televisuales, -videotapes-).

c) Material especializado, tal como:

Material bibliográfico y audio visual para bibliotecas.
Bibliotecas móviles.
Laboratorio de idiomas.
Material de interpretación simultánea.
Máquinas de enseñanza programada, mecánicas o electrónicas.

Objetos especialmente concebidos para la enseñanza o la formación profesional de personas disminuidas físicamente.

d) Otro material, tal como:

Murales, maquetas, gráficos, mapas, planos, fotografías y dibujos.

Instrumentos, aparatos y modelos creados para demostraciones.

Colecciones de objetos acompañados de información pedagógica visual o sonora, preparados para la enseñanza de una determinada materia («study kits»).

Instrumentos, aparatos, herramientas y máquinas-herramientas para el aprendizaje de técnicas o de oficios.

El Instrumento de Adhesión de España al presente Convenio fue depositado ante el Secretario general del Consejo de Cooperación Aduanera el día 17 de noviembre de 1972.

El presente Convenio entrará en vigor para España el día 17 de febrero de 1973, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de diciembre de 1972.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, hecho en Londres el 26 de abril de 1972.

El Acuerdo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, hecho en Londres el 26 de abril de 1972, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 23 de noviembre de 1972, prevé, en su artículo 10, que su entrada en vigor se efectuará treinta días después de que ambas Partes se hubieran comunicado haber cumplido los requisitos establecidos por las legislaciones respectivas.

A la vista del intercambio de Cartas entre el Embajador de España en Londres y el Secretario de Estado del Reino Unido, realizado en Londres con fecha 2 de diciembre de 1972, por el que se da cumplimiento a la estipulación antes señalada del artículo 10, el Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se regula el Servicio de Movilización del Ministerio de Agricultura.

Ilustrísimos señores:

La Ley Básica de Movilización Nacional número 50/1969, de 26 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 101), establece la constitución de un Servicio de Movilización Nacional, del que forman parte todos los Ministerios, que permita

conocer los recursos nacionales de todo orden y desarrollar y armonizar, en forma legal, el empleo y utilización de los mismos a la finalidad de la defensa del país en caso de guerra o de excepción.

En su virtud, y para dar cumplimiento tanto a lo dispuesto en la citada Ley como al Decreto 2059/1969, de 16 de agosto, y a la Orden de 19 de octubre de 1972 de la Presidencia del Gobierno, por los que se estructuraron el Servicio de Movilización Nacional y el Departamento del Servicio Central de Movilización, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Agricultura, bajo la directa responsabilidad de su titular, tendrá como misión estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar cuanto afecte a la movilización dentro de la esfera de su competencia.

Art. 2.º Al Servicio de Movilización Ministerial le corresponde la dirección del Subsector Alimentario afecto al Sector Económico. Para el ejercicio de estas funciones quedará bajo la dependencia del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor.

Art. 3.º La estructuración y funciones del Servicio de Movilización serán las siguientes:

1. Jefatura del Servicio.—Será ostentada por el Secretario general Técnico, quien formará parte, como Vocal, de la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización.

2. Comisión Ministerial.—Órgano asesor de la Jefatura del Servicio, constituido por:

Presidente: El Jefe del Servicio.

Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Movilización.

Vocales:

Un representante de cada uno de los Organismos siguientes:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de la Producción Agraria.
- Dirección General de Industrias y Mercados en Origen.
- Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.
- Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
- Servicio Nacional de Productos Agrarios.
- Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- E. O. R. P. P. A.
- Subdirección General de Coordinación y Programas.

Secretaría: El Jefe de la Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica.

3. Departamento de Movilización.—Órgano técnico y de trabajo del Servicio de Movilización con la siguiente composición:

Jefe: El Vicesecretario general Técnico de Estadística e Informática, asistido en sus cometidos por las unidades correspondientes de su Vicesecretaría.

El Jefe del Departamento será Presidente de la Comisión de Trabajo del Subsector de Movilización Alimentaria y Vocal de la Junta de Jefes de Departamento de Movilización Ministerial.

Archivo Nacional del Subsector Alimentario.

4. Delegaciones Provinciales. En cada una de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, bajo la directa responsabilidad del Delegado, se constituirá:

A) Oficina Provincial de Movilización.—Tendrá las misiones de:

Obtener datos sobre recursos movilizables dentro de la esfera de competencias del Ministerio, bien directamente, bien a través de los organismos locales.

Clasificar, elaborar y actualizar dichos datos con arreglo a las normas acordadas entre el Servicio de Movilización y los Servicios Directores de cada Sector o Subsector.

Transmitir a los Archivos Provinciales de cada Sector o Subsector los datos que correspondan a cada uno.

B) Archivo Provincial de Movilización Alimentaria. Recibirá, clasificará y elaborará todos los datos provinciales relativos al Subsector Alimentario, mediante su encuadramiento en Unidades de Producción de entidad local o comarcal.

Registrará los datos de cada Unidad en una ficha y mantendrá al día el Archivo, de acuerdo con las normas de actualización que señale el Servicio de Movilización.